

cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta pesetas (2.044.780).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.
- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad se han aplicado, en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

A tal efecto se hará constar en dicho certificado relación de facturas, según concepto, importe y fecha de pago, acreditativas de que las inversiones de obra realizada superan la suma de los importes percibidos correspondientes a la subvención concedida.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de octubre de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Cádiz.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 25 de abril de 1996, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de la delegación establecida en el apartado 3 del artículo 6 de la citada Orden de 25 de abril, por esta Dirección General se ha resuelto

conceder subvención a los Ayuntamientos por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), por importe de 2.851.690 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias. Conclusión.

Dos. Ayuntamiento de Cala (Huelva), por importe de 266.224 ptas., para las Normas Subsidiarias. Conclusión.

Tres. Ayuntamiento de Berja (Almería), por importe de 400.000 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias. Conclusión.

Cuatro. Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces (Huelva), por importe de 398.792 ptas., para las Normas Subsidiarias. Aprobación Inicial.

La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 29 de septiembre de 1997.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 14 de octubre de 1997, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 25 de abril de 1996, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de la delegación establecida en el apartado 3 del artículo 6 de la citada Orden de 25 de abril, por esta Dirección General se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Alora (Málaga), por importe de 3.828.883 ptas. para la Revisión de las Normas Subsidiarias. Avance.

Dos. Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga), por importe de 2.575.344 ptas., para las Normas Subsidiarias. Avance.

Tres. Ayuntamiento de Añora (Córdoba), por un importe de 783.026 ptas., para las Normas Subsidiarias. Complementaria.

La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 14 de octubre de 1997.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de octubre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3193/97, interpuesto por don Eliseo Ruiz Alvarez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Eliseo Ruiz Alvarez recurso contencioso-administrativo número 3193/97, contra la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Salud, convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3193/97.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 22 de octubre de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 2 de septiembre de 1997, por la que se resuelve inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento denominado Cercadilla, en Córdoba.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Zona Arqueológica, del Yacimiento denominado «Cercadilla», en Córdoba, incoado mediante Resolución de fecha 28 de julio de 1995, esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

1. Por Resolución de fecha 28 de julio de 1995 se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción con carácter específico, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «Cercadilla», en Córdoba, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. El yacimiento arqueológico de Cercadilla es un inmenso espacio en el que ha aparecido un amplio conjunto de estructuras, pertenecientes a distintos períodos his-

tóricos, que revisten una gran importancia en sí mismas y por la información que aportan.

Uno de los momentos de la arqueología cordobesa más oscuro y peor conocido por la investigación científica ha sido la Antigüedad Tardía, que se desdibujaba a partir ya del Bajo Imperio. La escasa información que se disponía en relación con la situación de la «Colonia Patricia Corduba», en las postrimerías de la Antigüedad, proporcionaba, además, una imagen de la ciudad marcada por la degradación o al menos la transformación.

Este yacimiento ha permitido matizar en gran medida la visión con que hasta ahora se contaba en relación con la Córdoba bajoimperial, gracias al hallazgo de unas estructuras que revisten una excepcional importancia, un interesantísimo conjunto palatino fechado a fines del siglo III d.C., que adquiere especial interés y relevancia por la singularidad de sus características edilicias y arquitectónicas, por sus dimensiones y por la originalidad de su diseño.

De esta zona a extramuros de la ciudad era conocido su uso como necrópolis desde época altoimperial. Sin embargo, no se sospechaba la ubicación de un conjunto palatino, que pudo tener una función administrativa, política y social, de la importancia que manifiesta el conjunto monumental del criptopórtico y sus edificios anejos. Ello indica que en el siglo III-IV la ciudad seguía conservando una importancia decisiva en Hispania, a la vez que amplía su trama urbana más allá de las murallas.

El criptopórtico, junto con el aula basilical y los demás edificios, forman un conjunto de gran trascendencia, para los que no existen paralelos en el mundo. Sus dimensiones (se trataba de un exedra de 109 m de diámetro, ya que parte de los restos se han perdido con la construcción de la playa de vías), su cuidada técnica constructiva y su funcionalidad hacen de él un «unicum» de tipología hasta ahora desconocida en Hispania.

Como hallazgo también excepcional hay que citar la localización de una enorme estructura hidráulica, que podría relacionarse con el acueducto de Valdepuentes y que constituye un dato de interés fundamental, de cara al estudio del abastecimiento de agua en la Córdoba antigua.

Una de sus partes fue reaprovechada posteriormente, desde mediados del s. VI, como basílica paleocristiana y necrópolis hasta época mozárabe, pudiéndose tratar según las investigaciones arqueológicas de la basílica martirial de San Acisclo. En su caso, esta información sería de gran importancia para el conocimiento de las ermitas y el desarrollo del cristianismo en la Córdoba antigua.

Gran trascendencia revisten los arrabales de época califal, desde el s. X, ya que se ha localizado parte del trazado viario y el parcelario antiguo, junto con espacios de habitación en edificios domésticos.

Por todo lo expuesto, por su importancia arqueológica, no solamente desde el punto de vista histórico, sino también monumental, y por la necesidad de su conservación y protección, debe incluirse con inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

3. De acuerdo con el art. 11 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, antes referenciada, se han de aprobar las Instrucciones Particulares.

4. Se han cumplido los trámites previstos en la legislación vigente, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. El Estatuto de Autonomía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46